

RESOLUCION No. 1377 Del 20 de diciembre de 2022

EXPEDIENTE No. 3702022AA-197

Por medio de la cual se ordena invalidar la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-855354 y se ordena el cierre de esta matrícula.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 59 de la Ley 1579 del 2012 y el artículo 34 s.s. de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante solicitud de corrección con radicado No.C2022-10620, presentada por el Abogado 46 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el día 28/10/2022, direccionada al Departamento Jurídico el día 19/12/2022, con la cual solicita lo siguiente: *"Favor verificar y cerrar el folio de matrícula inmobiliaria No.370-855354, por cuanto ya no hay área disponible según ventas parciales"*.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez realizado el estudio jurídico, dio inicio a la actuación administrativa No. 3702022AA-197, con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-1080302 y 370-1080311.

2. ARGUMENTOS

La abogada No.48 de la División Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con la cual solicita lo siguiente: *"Favor verificar y cerrar el folio de matrícula inmobiliaria No.370-855354, por cuanto ya no hay área disponible según ventas parciales"*.

La solicitud fue realizada al Departamento de correcciones por el abogado 46 el día 28/10/2022 direccionada al Departamento Jurídico el día 19/12/2022, argumentando: Favor verificar y cerrar el folio de matrícula inmobiliaria No.370-855354, por cuanto ya no hay área disponible según ventas parciales".

4.0 CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

Argumenta la abogada No.46, que se debe invalidar la anotación No.16, inscrita mediante oficio No.81 del 22/02/2022 del Juzgado primero Civil del Circuito de Cali, dentro del radicado No.2019-00023, el cual ordena una DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, de DIEGO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 3156669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



Página No.2 de la Resolución No.1377 del 20/12/2022, exp.3702022AA-197

GUTIERERZ contra ANGEL MARIA RODRIGUEZ Y PERSONAS INCIERTAS O INDETERMINADAS.

En razón a que el abogado calificador inscribió el oficio No. 81 del 22/02/2022 del Juzgado primero Civil del Circuito de Cali, con el turno de radicación No.2022-15678 y este turno NO ha cumplido su proceso de registro, toda vez que NO ha sido entregado al usuario, en tal razón en la presente actuación administrativa se deben involucrar a quien aparece como titular de derechos de dominio, al demandante, al demandado y al Juzgado que ordeno la inscripción de la demanda.

Al respecto el Artículo 67 de la Ley 1579 de 2012, establece: Contenido y formalidades. Las Oficinas de Registro expedirán certificados sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria.

4.1- Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-855354** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un inmueble denominado lote y casa de habitación, con un total de dieciséis anotaciones.

En la anotación No.1 con fecha 07/06/1956, se registró la Escritura Publica No.1654 del 05/06/1956 de la Notaria 3 de Cali, por medio de la cual MANUEL J RODRIGUEZ L, vende a ANGEL M RODRIGUEZ L, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.2 con fecha 25/11/1957, se registró la Escritura Publica No.4765 del 15-11-1957 de la Notaria 1 de Cali, por medio de la cual ANGEL M RODRIGUEZ, vende a HORMAZA C ISMAEL.

En la anotación No.3 con fecha 10-12-1966, se registró la Escritura Publica No.5936 del 28/10/1966 de la Notaria segunda de Cali, por medio de la cual HORMAZA C ISMAEL, vende parcial un lote con área de 10.164,52 mts², aperturandose por técnica registral la matrícula No.370-95937 a JULIO ALFONSO GIRALDOG.

En la anotación No.4 con fecha 10/12/1966, se registró la Escritura Publica No.5936 del 28/10/1966 de la Notaria 2 de Cali, por medio de la cual HORMAZA C ISMAEL transfiere a título de dación en pago parcial un lote de terreno con área de 3.270,95 mts² a CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CVC, aperturandose por técnica registral la matrícula inmobiliaria No.370-89863

En la anotación No.5 con fecha 29/01/2010, y turno de radicación No.2010-6314, se registró la Resolución No.0169 del 04/09/2009 del Municipio de Santiago de Cali, la cual ordena la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Pagina No.3 de la Resolución No.1377 del 20/12/2022, exp.3702022AA-197

Inscripción de la contribución de valorización causada por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado "21 megaobras" autorizado por acuerdo 0241 de 2008, modificado por acuerdo 061 del 2009, de: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

En la anotación No.6 con fecha 04/07/2021 y turno de radicación No.2021-56231, se registró el oficio No.2066 del 25/06/2012 de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE CALI, la cual ordena el Embargo especial Art.66 Código de procedimiento penal (Ley 600/2000) , con el propósito de evitar que se puedan lesionar los legítimos intereses patrimoniales de los legítimos propietarios amen de la supuesta lesión al bien jurídico de la eficaz y recta impartición de la justicia – Radicación No.82608, de: LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCAL 28 SECCIONAL DE CALI-VALLE.

En la anotación No.7 con fecha 10/08/2012 y turno de radicación No.2012-68557, se registró la resolución sin # del 03/08/2012, de la Fiscalía General de la Republica de Cali, la cual ordena la inscripción de la cancelación de la providencia judicial del registro de la Escritura No.4765 del 15/11/1957 de la Notaria 1 de Cali – COMPRAVENTA, NOTA: SE ORDENA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO AL SEÑOR ANGEL M.RODRIGUEZ L. Cancelándose la anotación No.2, a: RODRIGUEZ L ANGEL M.

En la anotación No.8 con fecha 15/04/2013 y turno de radicación No.2013-28698, se registró la resolución No.042 del 08/01/2013 de la Fiscalía 28- Ley 600 de 2000 de Cali, se ordenó la cancelación providencia judicial – compraventa Escritura Publica No. 5936 del 28/10/1966 de la Notaria 2 de Cali – declarada falsa en la Resolución 01-08-2012, de FISCALIA GENERAL DE LA NACION –FISCAL 28 SECCIONAL DE CALI – VALLE.

En la anotación No.9 con fecha 30/10/2014 y turno de radicación No.2014-110200, se registró el oficio No.2025 del 15/09/2014 del Juzgado quince Civil del Circuito de Cali, la cual ordena la inscripción de la Demanda en proceso de pertenencia verbal 2014-00429-00, de JAIME ROBERTO DE MARTINEZ GONGORA a: RODRIGUEZ ANGEL MARIA.

En la anotación No.10 con fecha 16/06/2015 y turno de radicación No.2015-62416, se registró el oficio No.718 del 10/04/2015 del Juzgado 015 Civil del Circuito de Cali, el cual ordena la cancelación de la providencia Judicial verbal – Pertenencia, oficio No.2025 del 15/09/2014, del Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, cancelando la anotación No.9, de MARTINEZ GONGORA JAIME ALBERTO a: RODRIGUEZ ANGEL MARIA.

En la anotación No.11 con fecha 16/06/2015 y turno de radicación No.2015-62416, se registró el oficio No.719 del 10/04/2015 del Juzgado 015 Civil del Circuito de Cali, el cual ordena la Declaración Judicial de Pertenencia según audiencia pública del 30/10/2014 parcial sobre un área de 626 mts2 y un segundo lote de 122 mts2, aperturandose por técnica

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A – 20

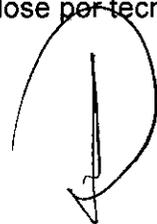
Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



Página No.4 de la Resolución No.1377 del 20/12/2022, exp.3702022AA-197

Registral las matriculas Nos: 370-918105 y 370-918837, a: JAIME ROBERTO MARTINEZ GONGORA.

En la anotación No.12 con fecha 28/0/2019 y turno de radicación No.2019-2859, se registró el oficio No.826082-50 del 07/09/2018 de la Fiscalía 50 seccional de Ley 600 de Cali, la cual ordena la Cancelación de la providencia Judicial del embargo especial comunicado por oficio No.2066 del 25/06/2012. NOTA. Las matriculas Nos:370-168422 y 370-95937, son folios cerrados, se cancela la anotación No.6 de: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

En la anotación No.13 con fecha 20/01/2019 y turno de radicación No.2019-5859, se registró el oficio No.826082-50 del 07/09/2018 de la Fiscalía 50 Seccional de Ley 600 de Cali, el cual ordena la cancelación de la providencia Judicial comunicada por Resolución sin # del 03/08/2012 Embargo especial comunicado por oficio No,2066 del 25/06/2012. NOTA: La anotación No.2 figura cancelada en la anotación No.7 de este folio, se cancela la anotación No.7, de FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

En la anotación No.14 con fecha 28/01/2019 y turno de radicación No.2019-5859, se registró el oficio No.826082-50 del 07/09/2018 de la Fiscalía 50 Seccional de Ley 600 de Cali, el cual ordena la cancelación de la providencia Judicial comunicada por Resolución No.042 del 08/01/2013 de la Fiscalía 28 Seccional, se cancela la anotación No.8, de: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

En la anotación No.15 con fecha 31/05/2019 y turno de radicación No.2019-44688, se registró el oficio No. 826082 del 28/05/2019 dirección seccional de Fiscalías de Cali, la cual ordena la inscripción de la Aclaración de la anotación No.12 de este folio, donde se especifica que las matriculas 370-855354, donde especifica que las matriculas 370-168422 y 370-95937 son folios cerrados porque con lo anterior se certifica que esos folios están ordenados para su reapertura.

En la anotación No.16 con fecha 28/02/2022 y turno de radicación No.2022-15678, se registró el oficio No.81 del 22/02/2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, el cual ordena la inscripción de la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, de: RODRIGUEZ ANGEL MARIA.

El funcionario calificador a quien por reparto le correspondió el estudio jurídico del turno de radicación No.2022-15678, correspondiente a la inscripción del oficio No. 81 del 22/02/2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, el cual ordena la inscripción de la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, de: RODRIGUEZ ANGEL MARIA. , Incurrió en error al inscribir el mencionado oficio, en razón a que, NO procede su inscripción, por cuanto el predio con matrícula inmobiliaria No.370-855354, NO tiene área disponible toda vez que las ventas parciales y la declaración judicial de pertenencia parcial, esta Oficina procede a través de esta Resolución a restituir el turno de calificación No.2022-15678 y generar la correspondiente NOTA DEVOLUTIVA.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Página No.5 de la Resolución No.1377 del 20/12/2022, exp.3702022AA-197

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 1579 de 2012, la cual establece: *“Restitución de turnos. Cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro procede la Restitución del turno o número de radicación, previa resolución motivada del respectivo Registrador. En este caso conservará el número de radicación inicialmente asignado al solicitar por primera vez la inscripción”*.

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2° Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad Jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

El artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 de 2012, establece que: *“El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.”*

El artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

Como ha podido verificarse por parte de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que el folio de matrícula inmobiliaria No.370-855354 NO tiene área restante en razón a las ventas parciales y a la declaración judicial de pertenencia parcial, inscritas.

Se evidencia entonces, que las disposiciones legales contenidas en la Ley 1579 de 2012 y el Código Civil, se genera una situación anómala frente a la Ley, el cual no refleja la realidad jurídica del inmueble, por lo cual es pertinente proceder a la corrección del folio de matrícula inmobiliaria No.370-855354, dejando sin validez ni Efecto jurídico la anotación No: 16 , del folio de matrícula inmobiliaria No.370-855354, ordenar el cierre del folio del mencionado folio de matrícula inmobiliaria y restituir el turno de calificación No.2022-15678, para su respectiva devolución.

Es de anotar que se procede al cierre del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-855354, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria en mención NO tiene área disponible, debiendo la Oficina de Registro proceder a la corrección del mismo.

El numeral 3 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002 establece: **“ARTICULO 55. SUJETOS Y FALSAS GRAVISIMAS.** *Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes: Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función”*.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A – 20

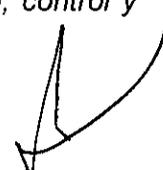
Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR – 08

03 – 12 - 2020



Página No.6 de la Resolución No.1377 del 20/12/2022, exp.3702022AA-197

El Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 establece: **“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES.** *Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos. De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa”.*

5.0 PRUEBAS

Para efectos de la presente actuación administrativa se tendrán como pruebas los documentos contenidos en la carpeta de antecedentes correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-855354**, y los documentos registrados en la anotación Nos.16, oficio No. 81 del 22/02/2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

Igualmente se tendrán como pruebas los documentos contenidos en el expediente del trámite administrativo **3702022AA-197**, escrito con radicación No.9921 del 13/10/2022, direccionado al Departamento Jurídico el día 02/12/2022 .

6. NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 2 Ley 1579 de 2012. “Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A – 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR – 08

03 – 12 - 2020

Página No.7 de la Resolución No.1377 del 20/12/2022, exp.3702022AA-197

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil.
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces.
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."

Artículo 3 Ley 1579 de 2012. Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son principios de:

- b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignara una matrícula única, en la cual se consignara cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz:

Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012. "Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012. "Procedimiento para corregir errores". Faculta al Registrador de instrumentos públicos a corregir los errores en que se haya incurrido al efectuar la inscripción.

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 establece: **"ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La Decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. "Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las Matriculas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

De conformidad con las disposiciones anteriores esta Oficina,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

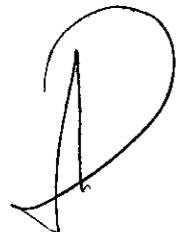
Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



Página No.8 de la Resolución No.1377 del 20/12/2022, exp.3702022AA-197

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-855354** en el sentido de dejar sin efecto ni validez jurídica la anotación No. **16** en la cual con fecha **28/02/2022** y turno de radicación No. **2022-15678**, se registró el oficio No.81 del 22/02/2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, el cual ordena la Demanda en Proceso de pertenencia de **DIEGO GUTIERREZ** contra **ANGEL MARIA RODRIGUEZ**. Por lo anterior la anotación No. **16** del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-855354**, queda sin efecto jurídico y sin validez.

ARTICULO SEGUNDO: Restituir el turno de radicación No.2022-15678 del 28/02/2022 y generar **NOTA DEVOLUTIVA**, la cual debe argumentar, que no es procedente el registro del oficio No. 81 del 22/02/2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, el cual ordena la Demanda en Proceso de pertenencia de **DIEGO GUTIERREZ** contra **ANGEL MARIA RODRIGUEZ**, por cuanto el folio de matrícula inmobiliaria No.370-855354, no presenta área disponible.

ARTICULO TERCERO: Se ordena el cierre del folio de matrícula inmobiliaria No.370-855354, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ella proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, el Recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali y el de apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado de Bogotá, D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación personal o la desfijación de la Notificación por aviso o publicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. La presente resolución producirá efectos a partir de su notificación y firmeza en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 87 del código de procedimiento administrativo. (Decreto 2723 de 2014), una vez cumplido el termino de ejecutoria, la presente actuación administrativa se cierra y se ordena su archivo.

ARTICULO QUINTO: Dejar copia de esta resolución en la carpeta de antecedentes registrales correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-855354** donde reposan los antecedentes registrales del inmueble.

ARTICULO SEXTO: En firme, desbloquéese el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-855354**, efectúese las correcciones y constancias pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A – 20

Teléfono: 3156689, 3156669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

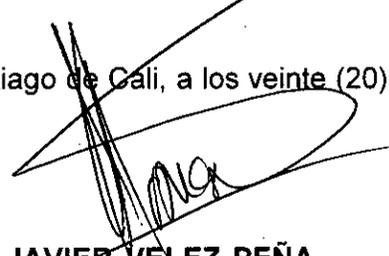
CNEA - PO - 02 - FR – 08

03 – 12 - 2020

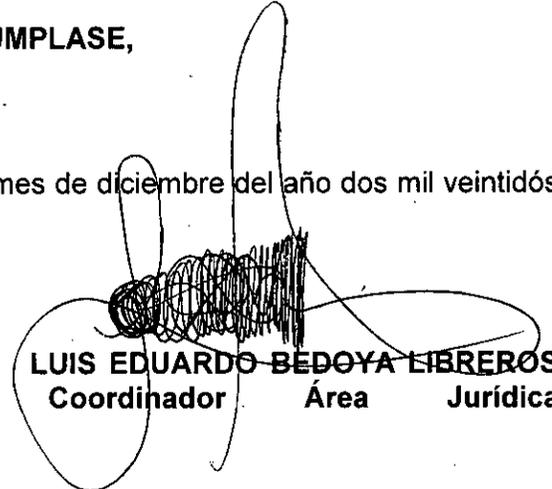
Página No.9 de la Resolución No.1377 del 20/12/2022, exp.3702022AA-197

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador de Instrumentos
Públicos del Círculo de Cali
Proyecto: María Becerra



LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

